

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO No.:	500131530022021-0215-00
DEMANDANTE:	GLADIS AMANDA PUENTES DE DUEÑAS
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS
ASUNTO:	ACLARACION PARTE EJCUTADA

Tunja, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, en virtud del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el artículo 285 ibídem, conforme a lo precisado por la ejecutante y las inquietudes manifestadas por la ejecutada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es del caso aclarar el mandamiento de pago que fuera librado dentro del presente trámite mediante providencia de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), precisando que son ejecutadas dentro del presente trámite **JAS VISION S.A.S.; CONCITEC S.A.S. y LEONARDO SANDOVAL FONSECA en calidad de FIDEICOMITENTES y; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUE RESERVADO PRIMERA ETAPA.**

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del acreedor hipotecario DAVIVIENDA sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-230692 y 070-230693, se dispone la notificación del mismo, de la manera que lo establece el artículo 462 del C.G.P., a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar la efectiva comunicación de la manera que lo establece la Ley 2213 en su artículo 8.

Por secretaría revíse y reubíquese en donde corresponda el archivo obrante al No. 087 del expediente digital, ya que no pertenece al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 22** hoy **OCHO**
(8) DE JULIO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “ *firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef36b028a9695a2e5da38c299eec31dc4b5a413a6c1ada466656245ce96b748

Documento generado en 07/07/2022 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>